

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 410

18 de abril de 2023

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación permitir la comparecencia, en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial (COMPU), de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiantado del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

IDEA define FAPE (*Free Appropriate Public Education*) como aquella educación que se financia con fondos públicos, sin cargo al recipiente, bajo supervisión y dirección del Estado, siguiendo los estándares de calidad de la agencia educativa estatal (territorial), que incluye el ofrecimiento de los niveles preescolar, elemental y secundario, y que *se provee de conformidad con el Programa Educativo Individualizado* (PEI).¹ Este último elemento, el PEI, es la piedra angular de la Educación Especial.² El PEI identifica las necesidades educativas especiales de la estudiante y describe los servicios –educativos y relacionados– que la escuela y el DEPR

¹ 20 USCS § 1401.

² El Tribunal Supremo de Estados Unidos denomina el PEI, “the centerpiece of the statute’s education delivery system for disabled children”. *Honig v. Doe*, 484 U.S. 305, 311 (1988).

deben proveer para suplir esas necesidades.³ Según implica su nombre, se supone que el PEI sea individualizado y alineado a las necesidades únicas de cada niña, según esas necesidades varíen a través de su vida escolar.⁴ El PEI debe actualizarse, mínimamente, una vez al año.⁵

Al momento de crear el PEI, el *Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial* (COMPU) debe considerar las fortalezas de la estudiante, las preocupaciones de las madres sobre cómo mejorar el aprovechamiento académico, los resultados de las evaluaciones profesionales más recientes y las necesidades funcionales, académicas y del desarrollo de la niña. Igualmente, el PEI debe tomar providencias para integrar a la estudiante, lo más posible, a grupos o programas regulares. Además, con el fin de asegurar que las pruebas estatales midan el desempeño de forma certera, el PEI debe describir los acomodos razonables que la estudiante necesita. Es medular destacar que, conforme a IDEA, el COMPU tiene la facultad de autorizar que a la estudiante se le administre un avalúo alterno en lugar de la prueba estandarizada tradicional, siempre y cuando explique en el documento por qué esa modificación representa la alternativa educativa más apropiada para la estudiante.⁶

El poder del COMPU para diseñar un programa educativo individualizado es tal, que los tribunales han avalado que, a tenor con lo dispuesto en el PEI, las agencias educativas hagan ofrecimientos a la medida de lo necesitado por la niña, como la provisión de servicios educativos en exceso de los días lectivos programados por la agencia⁷ y el subsidio de servicios educativos y relacionados privados, si fuere necesario.⁸

Como meta general, IDEA establece que, al culminar su proceso escolar, el PEI debe procurar que la estudiante obtenga el adiestramiento y educación necesaria para lograr una transición apropiada a la educación postsecundaria, el empleo o la vida

³ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(A)(i).

⁴ *Id.*

⁵ 20 U.S.C. §1414(d)(1)(B).

⁶ 20 USCS § 1414(d)(1)(A)(i)(VI)(bb)(AA)-(BB).

⁷ Véase, *Armstrong v. Kline*, 513 F. Supp. 425, 428 (E.D. Pa. 1980).

⁸ Véanse, *Rosa Lydia Vélez y otros, supra*, n. 7, & *Sch. Comm. of Burlington v. Mass. Dep't of Educ.*, 471 U.S. 359, 369 (1985).

independiente, *según resulte apropiado a cada estudiante*.⁹ Lamentablemente, la configuración y ejecución apropiada del PEI se ve obstruida en ocasiones por prácticas administrativas ilegítimas que se han convertido en uso y costumbre, como el uso de subterfugios y maniobras burocráticas para limitar la comparecencia de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base para la redacción del instrumento.

Uno de los pasos indispensables para que un PEI se individualice de forma auténtica es que el COMPU cuente con la comparecencia de las especialistas –como psicólogas, psiquiatras, terapistas ocupacionales, patólogas, neurólogas o dietistas, entre otras– siempre que sea recomendable. Esto es necesario porque las maestras, de manera aislada, aún con una buena intención, no siempre pueden determinar, en cuanto a otras disciplinas, cuál es el plan a seguir para que el PEI funcione en la ejecución y se vincule con la práctica pedagógica.

A modo de ejemplo, catedráticas de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico han destacado el caso de un estudiante diagnosticado con Disturbio Emocional que ha pasado de grado en grado sin atenderse adecuadamente. Tomó 7 años hacer una evaluación neurológica que, en última instancia, fue costeadada por el encargado del menor. El estudio, finalmente, indicó que el niño tiene un tumor cerebral. El tumor, por su localización, con bastante probabilidad, provoca la conducta que incide sobre el aprovechamiento. La maestra, en teoría, no tiene las herramientas para desarrollar un PEI basado en los hallazgos expuestos sin la colaboración directa de la especialista clínica en el COMPU. Así ocurre en infinidad de casos.¹⁰

Hay diagnósticos complejos y elementos técnicos que harían imposible el diseño de un PEI efectivo sin la contribución directa e inmediata de las especialistas evaluadoras o clínicas. Garantizar su acceso a las reuniones de COMPU, siempre que sea recomendable y estén disponibles, es un paso necesario para dar pleno cumplimiento a la disposición de IDEA que establece el requisito de que el PEI incluya

⁹ 20 U.S.C. § 1414 (d)(1)(a)(i)(VIII).

¹⁰ Memorial de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico sobre la Resolución del Senado 42, sometido por escrito ante la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado el 26 de octubre de 2022.

“a statement of the special education and related services and supplementary aids and services, based on peer-reviewed research to the extent practicable, to be provided to the child, or on behalf of the child, and a statement of the program modifications or supports for school personnel that will be provided for the child”, entre otros requisitos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación permitir la comparecencia,
2 en las reuniones del Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial
3 (COMPU), de las especialistas que realizan las evaluaciones que servirán como base
4 para la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiantado
5 del Programa de Educación Especial, sin que se restrinja su participación a través de
6 trámites burocráticos innecesarios u otros subterfugios.

7 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
8 de su aprobación.